



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES
RIESGOSAS

No. de Folio 0502300500120205093000099	OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AO-00101/20
FECHA DE EXPEDICIÓN Ciudad de México, a 18 de Diciembre de 2020	

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el artículo 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación Y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de exportación a favor de la empresa denominada:

AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV
AVENIDA PERIFERICO SUR, 3325, PISO 3
SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS
10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 50891500
CORREO ELEC. guhernandez@dragon.com.mx

RFC ó CURP ANA811125V12	VIGENCIA INICIAL 18 de Diciembre de 2020	VIGENCIA FINAL 14 de Mayo de 2021
-----------------------------------	--	---

NOMBRE COMERCIAL/NOMBRE COMÚN Foley Rey/Clorpirifos Etil + Permetrina	NOMENCLATURA DE LA IUPAC O NO. CAS Clorpirifos etil: O,O-dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridil fosforotioato. + Permetrina:3-fenoxibencil(1RS,3SR;1RS,3SR)-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato.
---	---

CANTIDAD 800000	UNIDAD DE MEDIDAD Kilogramo
---------------------------	---------------------------------------

COMPOSICIÓN PORCENTUAL Clorpirifos etil 31.65%, Permetrina 4.52%	FRACCIÓN ARANCELARIA 38089399
--	---

PAÍS DESTINO (PAIS IMPORTADOR) EL SALVADOR (REPUBLICA DE)	NOMBRE DEL DESTINATARIO Servicio Agrícola Salvadoreño, S.A. de C.V.
--	---

DOMICILIO DEL DESTINATARIO Boulevard del Ejercito Nacional No. Km. 3, San Salvador, C.P. 01101	USO ESPECÍFICO DE LA EXPORTACIÓN Comercialización
---	---

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

ggpR5AG3xozSMEfMbQTTv7XVtUWepI8JdpChVPhK9D4AjBNKox73z4yVAo2PaY5B34I0whNurQU1
KTXeuAZKeY47cx0FtBi+DPT4HkyhW4yHwuxMF+m5aSfBjI3mdb/QAza9hyuCdco6AhK2NNL2N2mz
zJH3D3Qyf8RQCcDLh8/ydT2Eu0KkxMvuZUQXRd3QVfk7gMNDeZbl6mBPq23Ki0sbRWyhS89thn7t
ENudETP959gl41XkNFq2c84FE1LmAvld8ZsBnGUiujiqQMGNuAUyRwSnBtiIBTNSF/LWcjZ82Mghn
BrbYUyHyaYqMNDgNrM3C1oASph2xUb2qXhbJQ==

RICARDO ORTIZ CONDE ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONANTES QUE APARECEN AL REVERSO

0502300500120205093000099 | Aclaración para la Exportación de materiales peligrosos: 18/12/2020 | 13:59:12 | ANA811125V12 | AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV | Cc: de México - Materiales Peligrosos | RICARDO ORTIZ CONDE | Dictamen para la autorización de la solicitud.

CONDICIONANTES

I.- ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA ESTABLEZCAN EN MEXICO.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS RESTRICCIONES O PROHIBICIONES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA ESTABLEZCAN EN EL PAIS DESTINO.

III.- EL INTERESADO ESTÁ OBLIGADO A NO MANTENER EN TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CANTIDADES SUPERIORES A LAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE PRESENTÓ PARA OBTENER LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

IV.- ES RESPONSABILIDAD DEL AUTORIZADO, APLICAR EN EL TERRITORIO NACIONAL LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y ACCIDENTES QUE PUDIERAN SER OCASIONADOS POR LA EMISION DESCONTROLADA, FUGA, DERRAME, EXPLOSION, INCENDIOS O CUALQUIER OTRO POSIBLE DAÑO AL AMBIENTE. RELACIONADO EL MATERIAL PELIGROSO A EXPORTAR.

V.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA SI SE INCUMPLE ALGUNA DE LAS CONDICIONES CITADAS O CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN.